



EASC –la Supervisión y el Coaching en Europa

Estatutos

de la EASC e.V.

Versión española

a 22 de febrero de 2018

EASC e. V.
Geschäftsstelle
Waldstr. 32
D-10551 Berlin
E-Mail: office@easc-online.eu
Web: www.easc-online.eu

Contenido

Artículo 1	Nombre, domicilio social, ejercicio.....	3
Artículo 2	Fines de la Asociación.....	3
Artículo 3	Afiliación.....	4
Artículo 4	Cuotas de miembros.....	4
Artículo 5	Órganos de la Asociación.....	4
Artículo 6	Junta Directiva.....	5
Artículo 7	La Asamblea General de Miembros.....	5
Artículo 8	Conferencia de Instructores.....	6
Artículo 8a	Asamblea de Institutos.....	6
Artículo 9	Comité de Calidad y Estándares.....	7
Artículo 10	Comités de Expertos y Grupos Regionales.....	8
Artículo 11	Comité Asesor.....	8
Artículo 12	Presidente Honorario.....	8
Artículo 13	Comisión Ética.....	8
Artículo 14	Disolución.....	8

Artículo 1 Nombre, domicilio social, ejercicio

La Asociación se denomina

“EASC – European Association of Supervision and Coaching e.V.” (EASC – Asociación Europea de Supervisión y Coaching).

El domicilio social de la Asociación está situado en Berlín (Alemania).

El ejercicio de la Asociación es el año natural.

Artículo 2 Fines de la Asociación

Los fines de la Asociación son la educación, la investigación y la aplicación de nuevos métodos de supervisión y de coaching en una cooperación intercultural en Europa.

La supervisión y el coaching representan conceptos de asesoramiento para las situaciones profesionales. El objetivo de este asesoramiento consiste en mejorar el comportamiento de las personas en las situaciones del trabajo.

La Asociación persigue única y directamente fines de utilidad pública según la sección sobre fines con privilegio fiscal del Código Tributario alemán.

Los fines definidos en los presentes estatutos son especialmente realizados por las medidas siguientes:

- Intercambio entre y interconexión de las personas que trabajan en la supervisión y el coaching en Europa.
- Formación avanzada y continua de las personas en Europa formadas en profesiones sociales u personas que trabajan en otras profesiones pertinentes.
- Realización de eventos como conferencias, congresos, simposios en Europa así como conferencias, congresos y simposios europeos.
- Promoción de las formas de aplicación de la supervisión y el coaching como la supervisión individual, la supervisión de grupos, equipos o proyectos, el asesoramiento supervisor y el desarrollo organizacional en una cooperación intercultural europea.
- Apoyo de la mejora del comportamiento en situaciones de trabajo en Europa mediante la supervisión y el coaching.
- Medidas que acompañan los procesos de desarrollo organizacional para también apoyar la mejora y la promoción del comportamiento profesional en Europa en relación con los cambios organizacionales y la cooperación intercultural.
- Información del público europeo sobre las formas de supervisión y coaching.
- Investigación de las actividades y actuaciones de supervisión y coaching, particularmente investigación intercultural interdisciplinaria en Europa.

La Asociación actúa de manera desinteresada y no persigue fines de lucro. Los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente para los fines estatutarios. Los miembros ni recibirán beneficios financieros ni tendrán derecho, en su calidad de miembros, a cualquier pago proveniente de los recursos de la Asociación, a excepción de las remuneraciones pagadas a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 6.5, admisibles siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Miembros.

Nadie podrá ser beneficiado con reembolsos que sean ajenos a los fines de la Asociación o con pagos excesivamente altos.

En caso de disolución de la Asociación o de desaparición de sus fines actuales, los bienes de la Asociación recaerán en la asociación Deutsche AIDS-Hilfe e.V., que está registrada en el juzgado municipal (Amtsgericht) de Charlottenburg (Berlín) y reconocida como benéfico y que tendrá que utilizar dichos bienes directa y exclusivamente para fines no lucrativos.

Cualquier decisión sobre modificaciones de los presentes estatutos tendrá que ser presentada a la autoridad tributaria competente antes de ser presentada al tribunal de registro.

Artículo 3 Afiliación

Las personas naturales y las entidades legales de Europa y de otros países que promuevan los fines de la Asociación podrán ser miembros titulares. La Junta Directiva decidirá sobre el acceso tras solicitud escrita.

Las personas naturales y las entidades legales de Europa y de otros países que apoyen la Asociación con fondos financieros podrán ser miembros patrocinadores. La Junta Directiva decidirá sobre el acceso tras solicitud escrita.

Las personas o entidades que se hayan destacado en sus servicios para los objetivos de la Asociación podrán ser miembros honorarios. La Asamblea General de Miembros decidirá sobre el acceso tras propuesta emitida por la Junta Directiva.

La afiliación será terminada por muerte, declaración de baja o exclusión.

La baja será efectuada por declaración escrita enviada a un miembro de la Junta Directiva. Será admisible a 30 de junio o 31 de diciembre de cada año natural, con tres meses de preaviso.

La exclusión será admisible únicamente por causa justificada, especialmente debido a un comportamiento que perjudique la Asociación, o porque el miembro no cumple con sus obligaciones de pago a la Asociación, a pesar de haber recibido tres recordatorios. La Junta Directiva decidirá sobre la exclusión después de haber oído al miembro y la Comisión Ética. El miembro tendrá el derecho de apelar. La Asamblea General de Miembros decidirá sobre tales apelaciones.

Artículo 4 Cuotas de miembros

Los miembros de la Asociación tendrán la obligación de pagar cuotas. La Asamblea General de Miembros decidirá sobre el importe de la cuota anual. La cuota de miembro vencerá con la recepción de la factura y, a más tardar, dentro del plazo mencionado allí. Por lo general, la factura sobre la cuota de miembro anual es enviada al miembro por correo electrónico. El miembro tiene la obligación de facilitar un envío correcto de la factura manteniendo actualizados en todo momento sus datos personales, incluso su dirección de correo electrónico, en su perfil personal en línea de la EASC. El miembro pagará completamente cualquier gasto para retornos incurrido por la EASC a causa de datos falsos. Los miembros honorarios serán exentos de la obligación de pagar cuotas.

Los participantes de los cursos de formación de los Institutos certificados por la EASC tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota de miembro hasta y incluyendo el año de finalización de su formación, respectivamente.

Artículo 5 Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a. La Junta Directiva
- b. La Asamblea General de Miembros
- c. La Conferencia de Instructores (Instructors' Conference)
- d. La Asamblea de Institutos (Institutes' Meeting)
- e. El Comité de Calidad y Estándares (CQS)
- f. La Comisión Ética
- g. Los Comités de Expertos y los Grupos Regionales
- h. Los Auditores

Artículo 6 Junta Directiva

(1) De acuerdo con el artículo 26 del Código Civil alemán (BGB), la Junta Directiva será compuesta de/de la Presidente/a, el/la Vice-Presidente/a y el/la Tesorero/a. Un miembro de la Junta Directiva, quien será elegido por la Junta Directiva, dirigirá la Secretaría de la Asociación sobre la base de las decisiones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Miembros. Cada miembro de la Junta Directiva por sí solo tendrá el poder de representar la Asociación en asuntos judiciales y extrajudiciales.

(2) La Junta Directiva será ampliada por Asesores. Los Asesores tendrán pleno derecho de voto en las sesiones de la Junta Directiva. El número de Asesores será determinado por la Asamblea General de Miembros. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, inclusive los Asesores, deberán ser miembros instructores. La Junta Directiva y los Asesores serán elegidos por la Asamblea General de Miembros para cuatro años. La reelección será admisible. La Junta Directiva en funciones desempeñará su cargo hasta que la recientemente elegida Junta haya sido debidamente confirmada.

(3) La Junta Directiva ampliada se reunirá al menos dos veces por año natural.

(4) La Junta Directiva ampliada establecerá su reglamento interno.

(5) Los miembros de la Junta Directiva pueden recibir una remuneración adecuada por sus actividades. El importe de la remuneración será decidido por la Asamblea General de Miembros y se basará en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7 La Asamblea General de Miembros

(1) La Asamblea General de Miembros será convocada una vez al año con un preaviso de al menos cuatro semanas. Una propuesta para el orden del día así como las solicitudes presentadas en el plazo previsto tendrán que ser adjuntas. La invitación deberá ser de forma escrita y será enviada por correo electrónico o, subsidiariamente, por correo postal.

(2) Cada miembro titular y cada miembro honorario tendrá un voto. Los miembros patrocinadores no tendrán derecho a voto. El derecho a voto podrá ser delegado a otro miembro por escrito. El derecho de voto tendrá que ser delegado por separado para cada Asamblea General. Sin embargo, ningún miembro podrá representar más de veinte votos de otros.

(3) Cada miembro tendrá el derecho de presentar solicitudes. A más tardar seis semanas antes de que expire el plazo de la invitación, la Junta Directiva publicará una convocatoria para enviar solicitudes a la Secretaría en la revista de la Asociación.

Las solicitudes tendrán que llegar a la Secretaría a más tardar dos semanas antes de que expire el plazo de la invitación.

Después de que el/la Presidente/a de la EASC las haya comentado, las solicitudes recibidas serán adjuntas a la invitación escrita.

(4) La Asamblea General de Miembros será el único órgano competente en los siguientes asuntos:

1. Aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio preparado por la Junta Directiva;
2. Recepción del informe anual de la Junta Directiva; aprobación de la gestión de la Junta Directiva
3. Definición del importe de la cuota anual
4. Elección y destitución de los miembros de la Junta Directiva
5. Aprobación de los/as Asesores/as de la Junta Directiva propuestos/as por la Junta Directiva y aprobación de los miembros del Comité de Calidad y Estándares propuestos por la Junta Directiva
6. Toma de decisión respecto a las modificaciones de los estatutos y la disolución de la Asociación
7. Toma de decisión respecto a las apelaciones contra rechazos de solicitudes de acceso a la Asociación así como respecto a las apelaciones contra exclusiones por causa justificada
8. Recepción y discusión de los informes de trabajo de los Comités y los Grupos Regionales
9. Nombramiento de miembros honorarios
10. Elección de dos Auditores para dos años, respectivamente.

(5) Las Asambleas Generales de Miembros extraordinarias se convocarán como las Asambleas ordinarias si la Junta Directiva lo estima necesario o si al menos un cuarto de los miembros lo demanda, señalando los puntos del orden del día.

(6) La Asamblea General de Miembros será presidida por un miembro de la Asociación designado por la Asamblea. Se redactará un acta de la Asamblea General de Miembros. El/la redactor/a del acta será designado/a por el/la presidente/a de la Asamblea. El acta será firmada por el/la redactor/a del acta y el/la presidente/a de la Asamblea. La Asamblea General de Miembros tendrá el quórum si ha sido debidamente convocada.

Las decisiones se tomarán con mayoría simple a menos que se especifique otra cosa. En caso de empate, la solicitud se considerará rechazada. Para modificar los estatutos o destituir prematuramente un miembro de la Junta Directiva se necesitará una mayoría de dos tercios de los miembros representados.

Para la decisión de disolver la Asociación se necesitará una mayoría de tres cuartos de los miembros representados.

Si se han presentado varios candidatos para la misma función y ningún candidato ha alcanzado la mayoría de los votos emitidos válidos en la primera votación, se celebrará una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado los mayores números de votos. El candidato que alcanzará la mayoría simple en la segunda vuelta habrá ganado la elección.

Artículo 8 Conferencia de Instructores

La Junta Directiva convocará la Conferencia de Instructores al menos una vez al año.

La Conferencia de Instructores asesora el Comité de Calidad y Estándares en cuestiones de formación básica, avanzada y continua. La Junta Directiva decidirá en caso de conflicto entre el Comité de Calidad y Estándares y la Conferencia de Instructores, pero no sin haber intentado de mediar antes. La Conferencia de Instructores sirve para que los instructores puedan intercambiar informaciones y opiniones y para que cumplan con sus obligaciones asignadas de manera explícita en los presentes estatutos.

Artículo 8a Asamblea de Institutos

La Asamblea de Institutos es un órgano de la EASC y sirve sobre todo para los siguientes fines

- El intercambio entre los Institutos
- El aseguramiento de los criterios de calidad de la EASC
- El aseguramiento de la calidad de los Currículos
- El desarrollo de los Currículos.

Junto con el Comité de Calidad y Estándares, los representantes de los Institutos convendrán estándares para la formación, que después serán presentadas a la Junta Directiva para su aprobación.

Los Institutos y la Asamblea de Institutos son los únicos órganos autorizados a configurar los Currículos, particularmente con respecto a las condiciones regionales y nacionales.

a) Normas procesales

Cada Instituto y cada Currículo reconocido tendrá el derecho de enviar hasta un máximo de cuatro representantes a la Asamblea de Institutos. Para la formación de opiniones, cada Instituto tendrá dos votos, que también podrán ser representados por una sola persona; y cada Currículo tendrá un voto. Los Institutos y los Currículos no podrán ser representados por otros.

Los representantes de los Institutos elegirán un/a portavoz. La Asamblea de Institutos establecerá su reglamento interno, que tendrá que ser conforme a los estatutos y el manual de la EASC e.V..

La Asamblea de Institutos se entiende como un gremio autónomo que desarrolla, define y modifica sus propias estructuras de trabajo.

La Asamblea de Institutos se reunirá al menos una vez al año. El/la portavoz invitará a las reuniones.

El/la portavoz de la Asamblea de Institutos será invitado/a a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Cooperación en el acceso de nuevos currículos e institutos

En caso de una solicitud de acceso de un nuevo currículo o instituto, el cumplimiento de las condiciones formales según las reglas de la EASC será examinado por el Comité de Calidad y Estándares. Si el Comité de Calidad y Estándares recomienda el acceso (a la Junta Directiva), el/la portavoz de los Institutos será informado/a e invitará al currículo o instituto a enviar representantes a la próxima Asamblea de Institutos.

Dichos representantes trabajarán en la Asamblea de Institutos sin derecho a voto. Después, la Asamblea de Institutos enviará una recomendación acerca del acceso del currículo o instituto a la Junta Directiva.

c) Relaciones públicas

Dentro del marco del trabajo de la Asociación, el/la portavoz de los Institutos representará los Institutos de cara al exterior.

Artículo 9 Comité de Calidad y Estándares

El Comité de Calidad y Estándares consistirá de cuatro personas, una de las cuales tendrá la presidencia del Comité. El/la presidente/a así como los tres otros miembros del Comité serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Miembros. La duración del mandato será de dos años. Los miembros serán reelegibles. El Comité establecerá su reglamento interno.

Deberán proponerse en primer lugar miembros instructores de la Asociación para el Comité de Calidad y Estándares. El/la presidente/a del Comité tendrá que ser miembro instructor de la Asociación. El Comité podrá delegar tareas a miembros y podrá consultar y cooptar a miembros u otras personas, incluso no miembros.

La Junta Directiva destituirá a los miembros del Comité por motivo justificado si ha recibido una solicitud correspondiente y si una mayoría de dos tercios de los miembros representados lo ha decidido en la Asamblea General de Miembros.

La tarea principal del Comité consiste en el aseguramiento de calidad de la EASC. Para este fin elabora estándares vinculantes para la formación y el acceso a la Asociación que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. Colabora con la Asamblea de Institutos y emite recomendaciones para el aseguramiento de calidad a todos los órganos de la EASC.

El Comité examinará el cumplimiento de las condiciones formales para los accesos a la Asociación según las reglas del Acceso II y III. Sobre esta base enviará recomendaciones a la Junta Directiva. Decidirá de manera autónoma sobre los casos de las áreas funcionales de Candidato / Coach / Supervisor / Supervisor de Tutoría.

Los miembros del CQS tienen la posibilidad de recibir una remuneración adecuada por sus actividades. El importe de tal remuneración requerirá la aprobación por la Asamblea General de Miembros y se basará en las disposiciones legales vigentes, respectivamente.

Artículo 10 Comités de Expertos y Grupos Regionales

Grupos Regionales pueden formarse en cada país europeo.

Además, se pueden formar Comités de Expertos para tratar temas específicos relativo al desarrollo y a los métodos de la supervisión y el coaching así como para la cooperación intercultural. Cada Grupo Regional y cada Comité de Expertos designará un/a portavoz, quien dará informes de trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros.

De acuerdo con la Junta Directiva, los Comités de Expertos y los Grupos Regionales establecerán su reglamento interno, respectivamente, y presentarán los resultados de su trabajo a la Asamblea General de Miembros.

Podrán ser miembros de los Grupos Regionales y de los Comités de Expertos los miembros de la Asociación y las personas que hayan pedido un status de invitado/a en el Grupo Regional o el Comité de Expertos correspondiente si éste ha aprobado dicha petición. Las personas con estatus de invitado/a no tendrán derecho a voto.

Los Grupos Regionales y Comités de Expertos podrán ser disueltos porque el pedido de trabajo ha sido terminado y la Asamblea General de Miembros ha recibido los resultados del trabajo o porque la Asamblea General decide la disolución por motivo justificado a petición de la Junta Directiva. En este último caso habrá que oír antes a los miembros del Grupo Regional o del Comité de Expertos afectado o a sus representantes, incluso en la Conferencia de Instructores.

Artículo 11 Comité Asesor

La Junta Directiva podrá convocar un Comité Asesor. Los miembros del Comité Asesor deberán ser expertos reconocidos en sus áreas de acuerdo con los objetivos de la Asociación. El Comité Asesor promoverá las actividades de la Asociación en aspectos técnicos, científicos, jurídicos o económicos.

Artículo 12 Presidente Honorario

La Junta Directiva podrá proponer para la presidencia honoraria a un miembro que se haya destacado en su servicio a la Asociación. La Asamblea General de Miembros tendrá que aprobar esta propuesta. El/la Presidente/a Honorario/a será elegido/a de por vida y trabajará en la Junta Directiva y para los asuntos de la Asociación por decisión propia. El/la Presidente/a Honorario/a no tendrá derecho a voto.

Artículo 13 Comisión Ética

La Comisión Ética tendrá la tarea de desarrollar el Código de Ética de la Asociación y de controlar su cumplimiento.

En casos de controversia, se podrá recurrir a ella independientemente de la Junta Directiva y participará en los procedimientos de exclusión.

La Asamblea General de Miembros elegirá a un miembro como presidente/a para cuatro años. El/la presidente/a designará a los otros miembros. La composición de la Comisión Ética será aprobada por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 14 Disolución

La disolución de la Asociación podrá ser decidida únicamente en una Asamblea General de Miembros con la mayoría de votos definida en el artículo 7. A menos que la Asamblea General de Miembros decidiera de otro modo, el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a efectuarán la liquidación y estarán autorizados/as para representar la Asociación, actuando de forma conjunta. Las estipulaciones anteriores se aplicarán por analogía en el caso de que la Asociación sea disuelta o pierda su capacidad jurídica por cualquier otro motivo.

La validez de los estatutos según el artículo 71 del Código Civil alemán (BGB) es certificada.